



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA
SALA QUINTA DE DECISIÓN
CIVIL FAMILIA LABORAL
M.S. EDGAR ROBLES RAMÍREZ

Proceso: ORDINARIO LABORAL
Radicación: 41001 31 05 001 2022 00227 01
Demandante: GILBERTO CASTRO SÁNCHEZ
Demandado: COLPENSIONES
Asunto: *DECLARA INADMISIBLE RECURSO DE APELACIÓN DE AUTO LABORAL*

Neiva, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Sería del caso dar trámite al recurso de apelación presentado por la parte demandante contra el auto proferido el 23-ene-23 por el Juzgado 1° Laboral del Circuito de Neiva, por medio del cual, negó el amparo de pobreza reclamado por el actor, de no ser porque encuentra el Magistrado Sustanciador que dicho recurso no es procedente.

Las causales procedencia del recurso de apelación en materia laboral se encuentran enlistadas en el art. 65 del C.P.T. y S.S, dentro del cual no está aquel que niega el amparo de pobreza, y el único camino asimilable sería el numeral 5°, que dispone la procedencia de la apelación contra el auto que deniegue el trámite de un incidente o el que lo decida.

Sin embargo, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, en auto AL2871 de 21 de octubre de 2020, concluyó que con las modificaciones realizadas por el Código General del Proceso, “no hay lugar a tramitar un incidente para su concesión –refiriéndose al amparo de pobreza- y como consecuencia, el legislador no previó recurso alguno contra la decisión que niega dicha garantía”

En virtud de lo anterior, se declarará inadmisibles las alzas propuestas, y de conformidad con el párrafo del art. 318 del CGP, se ordenará al juez de conocimiento dar trámite al recurso como si fuere de reposición, conforme a lo considerado.

En tal sentido, el suscrito magistrado sustanciador, **RESUELVE:**



1. **DECLARAR INADMISIBLE** el recurso de apelación presentado por la parte ejecutante contra el auto proferido el 23-ene-2023 por el Juzgado 1° Laboral del Circuito de Neiva, según las consideraciones expuestas.
2. **ORDENAR** al Juzgado 1° Laboral del Circuito de Neiva dar aplicación al párrafo del art. 318 del CGP, conforme lo aquí considerado.
3. Devuélvanse las diligencias al juzgado de origen para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR ROBLES RAMÍREZ

Magistrado

Firmado Por:

Edgar Robles Ramirez

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala 005 Decision Civil Familia Laboral

Tribunal Superior De Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44db87dc3a4b2da4bb98d809ef99d1de405fe53744ac2bf1d2872fb650874fee**

Documento generado en 17/04/2023 11:35:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>